NIT. 900.937.364-2

CONTRATO DE VINCULACIÓN DE FLOTA POR AFILIACION Nº 2285

Entre los suscritos a saber Sr. **ANDRES FELIPE ZAMBRANO FONTECHA**, actuando en condición de Representante Legal de la empresa **TRANSPORTES FURA S.A.S Nit. 900.937.364-2,** sociedad legalmente constituida, con domicilio principal en Bogotá D.C., la que para efectos del presente contrato se denominará **LA EMPRESA** de una parte, y

PROPIETARIO	No. IDENTIFICACIÓN	DIRECCIÓN	TELÉFONO	CORREO
JAIME BARBOSA OSPINA	91477286	CARRERA 15 Occidente #31-35	(315) 878-1321	karenvigam83@gmail.com

Mayor(es) de edad, identificado(s) como aparece al pie de su firma, quien obra en su propio nombre y representación, quien para efectos del presente contrato se denominará **EL PROPIETARIO,** se ha celebrado el **CONTRATO DE VINCULACIÓN DE FLOTA POR AFILIACION** contenido en las siguientes cláusulas y anexos:

PRIMERA DEL OBJETO.- EL VINCULADO en su calidad de propietario, poseedor y/o tenedor, vincula a la **EMPRESA**, con destino a la prestación del servicio público de transporte especial para ejecutivos, estudiantes y asalariados, dentro del radio de acción autorizado a esta, un (1) vehiculo de las siguientes características:

PLACA	EQY717	CAPACIDAD	19
MARCA	RENAULT	N.- MOTOR	M9TC678C025205
MODELO	2017	N.- DE CHASIS	93YMAF4CEHJ371375
N.- CONTRATO	2285	CLASE	MICROBUS
TARJETA DE OPERACION	370483	VENCIMIENTO	24/06/2025

PARRAGRAFO: EL PROPIETARIO declara que dicho bien es de su propiedad y posesión material y lo declara libre de acción real, pleitos pendientes, embargos judiciales, condiciones resolutorias, pignoraciones, limitaciones de dominio y en general, de cualquier otro gravamen. Para los efectos presentes, se aportan los documentos que acreditan la propiedad y/o posesión material del citado vehiculo, y declara en honor a la verdad que el mismo, no está vinculado a otra Empresa de Transporte.

SEGUNDA: ADMINISTRACION DEL VEHICULO POR PARTE DEL PROPIETARIO.- En atención a lo señalado en el Artículo 26 del decreto 431 del 14 de marzo de 2017, que adicionó algunos artículos a la Sección 8 del Capítulo 6 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1079 de 2015, en particular el Artículo 2.2.1.6.8.10, las partes acuerdan y aceptan que la administración y el usufructo del vehiculo vinculado recaen en forma exclusiva en cabeza del PROPIETARIO, por tener el poder de disposición y control efectivo sobre el mismo, sin injerencia alguna por parte de LA EMPRESA, atendiendo, entre otras cosas a lo dispuesto por el decreto 1079 de 2015 que compiló del Decreto 348 de 2015, modificado por el decreto 431 del 14 de marzo de 2017 y demás normas que le modifiquen o sustituyan.

TERCERA: OBLIGACIONES, DEBERES Y PROHIBICIONES DEL PROPIETARIO.- Serán obligaciones de EL PROPIETARIO las siguientes: a) Cumplir con todas las disipaciones contenidas en los decretos 1079 de 2015 que compiló del Decreto 348 de 2015, modificado por el decreto 431 del 14 de marzo de 2017y 3366 de 2003, tales como mantener vigente la vinculación del vehículo vinculado para la correcta prestación del servicio, asi como los del(os) conductor(es) designados de su parte, radicar en forma oportuna los documentos necesarios para la renovación de la tarjeta de operación, portar los distintivos de la empresa y los dispositivos de velocidad, mantener el vehiculo vinculado con las condiciones de seguridad necesarias y efectuar la correspondiente revisión técnica y mecánica de acuerdo a las normas vigentes, prestar el servicio dentro del radio de acción autorizado por LA EMPRESA y en caso de ser necesario hacer uso de la planilla de viaje, etc. b)mantener vigentes las pólizas de responsabilidad civil y el S.O.A.T. Los seguros de responsabilidad civil han de ser adquiridos en la compañía de Seguros y con el intermediario que LA EMPRESA designe y el valor de la prima será cancelado de la siguiente forma: i) De contado por el valor de la expedición del mismo) Afiliarse al fondo de responsabilidad civil que sea creado por LA EMPRESA como mecanismo complementario a los seguros de responsabilidad civil contractual y extracontractual. De conformidad con el decreto 1079 de 2015 que compiló del Decreto 348 de 2015, modificado por el decreto 431 del 14 de marzo de 2017. d) informar por escrito a LA EMPRESA dentro de las 24 horas siguientes, la ocurrencia de hechos que se originen durante la prestación del servicio público de transporte especial, como lo son la imposición de comparendos, ocurrencia de choques simples de tránsito y accidentes con víctimas, etc.) Hacerse parte oportunamente en las actuaciones administrativas, civiles o penales que las autoridades respectivas inicien y que se originen durante la prestación del servicio público de transporte especial en su contra y/o de LA EMPRESA. f) Acatar y hacer cumplir a su conductor el reglamento disciplinario y demás que sean expedidos por LA EMPRESA, los cuales se entienden incorporados a este contrato. g) Cancelar en forma oportuna las obligaciones dinerarias que surjan de éste contrato. h) Cancelar las multas de tipo administrativo que se le impongan a LA EMPRESA cuando no haya dado cumplimiento a lo dispuesto por los decretos 1079 de 2015 que compiló del Decreto 348 de 2015, modificado por el decreto 431 del 14 de marzo de 2017y 3366 de 2003. i) Participar en las actividades de índole cultural, social, deportivo y/o de capacitación que LA EMPRESA organice directamente o por intermedio de terceros como el SENA u otras instituciones. i) Informar de forma oportuna a LA EMPRESA todo cambio que afecte la propiedad y/o posesión y tenencia del vehículo. j) pagar y autorizar a LA EMPRESA para que del mismo servicio prestado y/o producido esta descuente el valor que haya gastado en la operación del vehículo, tales como: combustible, lubricantes, repuesto, llantas, comunicaciones, seguros, salarios de los operarios, las provisiones legales para las prestaciones sociales, uniformes, viáticos en general todo concepto que LA EMPRESA allá pagado para la prestación del servicio, de conformidad con las disposiciones vigentes. K) Informar por escrito a LA EMPRESA todo cambio de domicilio. l) por ningún motivo podrá prestar algún tipo de servicio sin la previa autorización de LA EMPRESA y asi mismo deberá informar a LA EMPRESA por escrito dichos servicios. m) el afiliado deberá adquirir los uniformes establecidos por la empresa. n) Es obligación del PROPIETARIO, responder par la gestión del automotor, en tal sentido deberá mantenerlo en óptimas condiciones técnicas, mecánicas, de aseo, presentación y seguridad. So pena de que la empresa., se abstenga de incluirlo en el plan de rodamiento. o) No podrá EL PROPIETARIO por él mismo hacer compromisos de transporte con terceros para cumplirlos con el vehiculo materia de este contrato, exceptuándose únicamente aquellos casos en que previamente fuese autorizado por el Gerente de LA EMPRESA. q) Encontrase al día con todas sus obligaciones y lo demostrará con paz y salvo expedido por la Empresa el cual servirá para tramitar tarjeta de operación, traspasos, contratos de cesión, desvinculaciones, entre otros, r) Pagar oportunamente sus compromisos económicos a la Empresa, s) Asistir obligatoriamente como propietario y/o poseedor material y garantizar que su conductor también lo haga, a los programas de educación que desarrolle LA EMPRESA, orientados

a garantizar: Seguridad, capacidad, excelencia y eficiencia en la prestación del servicio. .-t) Teniendo en cuenta que de acuerdo a la RESOLUCION No. 004693 DE 29 DE SEPTIEMBRE DE 2009 Y el Decreto 1079 de 2015 que compiló del Decreto 348 de 2015, modificado por el decreto 431 del 14 de marzo de 2017, bajo ninguna circunstancia se podrá contratar directamente el servicio entre el propietario, tenedor y conductor de un vehículo con usuarios como empresas, colegios, turistas, o personas individualmente, si no que tiene que ser a través de la Empresa, u) en caso de que sea impuesta sanción o multa administrativa por parte de la Superintendencia de Puertos y Transportes y/o cualquier autoridad administrativa, además de que EL PROPIETARIO deba asumir el costo de dicha sanción y/o reembolsar los dineros que la EMPRESA cancele por dicho concepto, faculta expresamente a la empresa para dar por terminado con justa causa el presente contrato. **v) PROHIBICIÓN DE REPRODUCCION DE CONTENIDOS MUSICALES Y/O AUDIOVISUALES.-** Teniendo en cuenta que la Empresa como empresa de transporte no ofrece dentro de sus servicios al pasajero música o video, como prestación adicional a la del contrato de transporte Está totalmente prohibido la reproducción de contenidos musicales o audiovisuales con destino a los pasajeros, siendo restringida su utilización solamente dentro de la cabina para el acompañamiento de la labor del conductor. En caso de que Organización Sayco – Acimpro (OSA), o la entidad que haga sus veces aplique cobro alguno por concepto de reproducción de obras audiovisuales, su pago será responsabilidad exclusiva del propietario del vehículo. W)Tener afiliado a su conductor(es), al Sistema General de Seguridad Social, Para esto debe entregar mensualmente a la empresa dentro de los primeros 10 dias copia del Recibo de pago de su Seguridad Social, se debe afiliar a la ARL con riesgo IV haciendo aportes del 4.35% con actividad económica CONDUCTOR **.x)** Someterse al PLAN DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO DE LA EMPRESA ; siendo obligatorio la Revisión Técnico Mecánica Anual y las Revisiones Tecnicomecanicas Preventivas Bimestrales de su vehículo entregando copia de los Resultados de los mismos a la empresa, es responsabilidad del conductor seguir los lineamientos del Sistema de Gestión Integral y el Plan Estratégico de Seguridad Vial de la empresa- **y)** Cancelar los dineros acordados por Conceptos de Gastos Administrativos establecidos en la Cláusula 7 del Contrato; pudiendo la empresa declarar insubsistentes los plazos de esta obligación o de las cuotas que adeuden.

PARAGRAFO. La empresa no avala la prestación del servicio de transporte especial por medio de la aplicación UBER Colombia y los partes administrativos que por la prestación del servicio sean reportados por las autoridades policiales serán de absoluta responsabilidad del propietario VINCULADO o su conductor, quienes responderán por el pago de las correspondientes multas que por dichos conceptos aplique la Superintendencia de Puertos y Transportes

En caso de incumplimiento a las cláusulas del presente Contrato la empresa TRANSPORTES FURA S.A.S; presentara ante el MINISTERIO DE TRANSPORTE, la Desvinculación Administrativa del Vehículo.

CUARTA: OBLIGACIONES, DEBERES Y PROHIBICIONES DE LA EMPRESA.- Serán obligaciones de LA EMPRESA las siguientes: a) Cumplir con las disposiciones consagradas por los decretos 1079 de 2015 que compiló del Decreto 348 de 2015, modificado por el decreto 431 del 14 de marzo de 2017 y demás normas concordantes y aplicables al asunto. b) Poder celebrar convenios con terceros, para desarrollar los programas de revisión y mantenimiento de los vehículos vinculados, para la prestación de servicios de su naturaleza. c) Admitir como conductor a aquel que haya sido seleccionado por el propietario y/o tenedor del vehículo vinculado, una vez se haya allegado la documentación pertinente de conformidad con el decreto 1079 de 2015 que compiló del Decreto 348 de 2015, modificado por el decreto 431 del 14 de marzo de 2017 y los demás documentos requeridos por LA EMPRESA. d)Contratar las compañías de seguros e intermediarios, debidamente autorizados, que considere necesarios, para la venta, expedición y renovación de los seguros de responsabilidad civil contractual, extracontractual y S.O.A.T. de los vehículos vinculados.

PARAGRAFO: Teniendo en cuenta que la Tarjeta de Operación es el documento único que autoriza a un vehiculo automotor para prestar el servicio público de transporte de pasajeros bajo la responsabilidad de LA EMPRESA, de acuerdo con los servicios a que está autorizados y/o registrados, LA EMPRESA se abstendrá de gestionar las tarjetas de operación de aquellos vehiculos cuyo propietario no se encuentre a paz y salvo y/o al corriente con todas sus obligaciones frente a LA EMPRESA.

QUINTA: TERMINO Y PRORROGA DEL CONTRATO.- El presente contrato tendrá un término de UN (1) año contado a partir de la firma del mismo.

PARAGRAFO: PRORROGAS. Este contrato se termina en la fecha estipulada en la presente cláusula y no habrá lugar a renovación automática. En caso que LA EMPRESA o EL PROPIETARIO, desee renovarlo informará por escrito con sesenta (60) dias calendario de anticipación a la fecha de vencimiento del mismo. Las partes acuerdan con la firma del presente contrato de vinculación que en caso que LA EMPRESA manifieste por escrito la voluntad de no renovar este contrato de vinculación, EL PROPIETARIO así lo aceptará sin derecho a reclamación alguna en virtud de tal acción, ya que la capacidad transportadora es de propiedad de LA EMPRESA.

SEXTA: CAUSAS DE TERMINACIÓN.- será causales de terminación del presente contrato la siguiente: a) el mutuo acuerdo entre las partes. b) El vencimiento del término pactado. c) por el incumplimiento por parte del VINCULADO de alguna(s) de la(s) obligación(es) contraídas a la firma de este contrato, las que se establecen más adelante. c) Por la autorización de desvinculación expedida por el Ministerio de Transporte.

SEPTIMA. VALOR DEL RODAMIENTO.- EL PROPIETARIO se obliga a pagar mensualmente a la EMPRESA, o a quien ésta designe en su nombre dentro delos cinco (5) primeros dias de cada mes, la suma de **CIENTO QUINCE MIL PESOS M/CTE ($ 115.000)** ,valor que se incrementará automáticamente a partir del primer (1) de enero de cada año, según las disposiciones que para el efecto sean expedidas por la Junta Directiva de la EMPRESA.

PARAGRAFO 1, Si dentro del mes siguiente a la suscripción y así sucesivamente no se paga el valor señalado en la presente cláusula, LA EMPRESA podrá cobrar intereses de mora a la tasa máxima autorizada.

OCTAVA . PAGO POR SERVICIO DE TRANSPORTE. LA EMPRESA pagará al PROPIETARIO como PRECIO MENSUAL del servicio prestado, la sumatoria de todas las rutas o servicios que haya prestado a **LA EMPRESA** durante el mes calendario, previa la presentación de la CUENTA DE COBRO junto con los soportes de pago de la seguridad social del conductor por el respectivo mes de la prestación del servicio que se cobra.

PARAGRAFO 1: LA EMPRESA expedirá al PROPIETARIO, un extracto que contenga en forma discriminada los rubros y montos, cobrados y pagados, por cada concepto.

PARÁGRAFO 2. EL PROPIETARIO que haga uso de los anticipos de dinero de LA EMPRESA para prestar un servicio de transporte especial, deberá cancelar dicho anticipo del mismo valor del servicio prestado y cancelado por LA EMPRESA que señale por cada uno de esos servicios.

NOVENA: INCORPORACION DE NORMAS LEGALES.- Forman parte de este contrato, el Estatuto, reglamentos internos Ley 79 de 1988 y demás normas complementarias de la Empresa, las normas vigentes del Código Nacional de Transito, la ley 336 de 1996, 1ey 105 de 1993 y sus decretos Reglamentarios 170, 171,

172, 173, 174, 175, 3366 de 2003, 348 de 2015, compilados mediante decreto 1079 de 2015, o las normas que los modifiquen o sustituyan y demás normas complementarias como también las establecidas en el Código Civil, Código de Comercio y normas laborales que le sean aplicables, sobre cumplimiento, multas, sanciones pecuniarias, causales de terminación e incumplimiento.

DECIMA: DESVINCULACION-. En materia de desvinculación del vehículo sea de mutuo acuerdo o por vía administrativa se aplicará lo dispuesto por el decreto 431 del 14 de marzo de 2017 y demás normas que le modifiquen o sustituyan.

DECIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO POR PARTE DE LA EMPRESA.- Son causales de terminación unilateral del contrato de vinculación por parte de la EMPRESA las siguientes: 1.-Cuando EL PROPIETARIO altere las instrucciones de LA EMPRESA y las autoridades en materia de transporte, 2.- Cuando el vehículo no preste el servicio por un término superior a dos meses. 3.- Cuando su vehículo preste servicio no autorizado, 4.- Cuando se niegue a los programas de revisión y mantenimiento preventivo o negligencia en las reparaciones, 5.- Incumplimiento periódico de EL PROPIETARIO en sus compromisos económicos para con la EMPRESA, 6.- Maltrato a los usuarios, Directivos o Funcionarios de LA EMPRESA, 7.- No entregar los documentos e información para la elaboración de la ficha técnica, 8.- Cuando la edad del automotor supere la reglamentada por las Autoridades y/o LA EMPRESA, 9.- Cuando permita la conducción del vehículo a personas distintas a las autorizadas por LA EMPRESA, 10.- Que el vehículo sea utilizado en actividades delincuenciales, 11.- Cuando EL PROPIETARIO se abstenga de cumplir con sus deberes y obligaciones establecidas en el presente contrato. 12.- Cuando el PROPEITARIO incurra en las prohibiciones expresas en el presente contrato. 13.- Cuando se preste el servicio de transporte con el vehículo objeto del presente contrato, en otra Empresa de transporte sin haberlo desvinculado formalmente de la empresa. 14.- Faltas contra la moral y las buenas costumbres. 15.-Contravenga el ordenamiento jurídico y/o las leyes colombianas 16.-) Viole las normas de tránsito y transporte que rigen la actividad. 17.- Por el desacato del reglamento interno de LA EMPRESA. 18.- Presente o utilice documentación falsa y/o adulterada. 19.Por incumplimiento de las obligaciones del PROPIETARIO.

DECIMA TERCERA: COBROS A FAVOR DE LA EMPRESA. -LA EMPRESA podrá cobrar judicial o extrajudicialmente al VINCULADO las siguientes sumas de dinero: a) Las que adeude por concepto de cuotas de administración y para ello el presente contrato presta merito ejecutivo. b) Las que hayan pagado en razón de multas administrativas, sentencias judiciales y/o similares, así como por honorarios, costos, etc.

DECIMA CUARTA: AUSENCIA DE RESPONSABILIDAD CIVIL DE LA EMPRESA.-Acatando lo consagrado por los artículos 2341 y S.S. del código civil colombiano y demás normas concordantes y aplicables al asunto de los contratantes reconocen de forma expresa que LA EMPRESA no ostenta la calidad de tercero civilmente responsable indirecto, ni le asiste en grado alguno culpa aquiliana, principalmente, por las siguientes razones: a) No tiene la facultad de vigilar el desarrollo de la actividad peligrosa de la conducción de los conductores de los vehículos vinculados, b) No ostenta la calidad de administradora del vehículo, como tampoco ejerce actividades de control, disposición, guarda y/o vigilancia sobre este, como elemento generador del daño.

DECIMA QUINTA: MANIFESTACION EXPRESA Y RESPONSABILIDAD CIVIL DEL VEHICULO.- EL PROPIETARIO de forma expresa manifiesta y reconoce que es quien tiene el poder de disposición, control, vigilancia, administración y guardianía sobre el vehículo de igual forma que es quien elige, contrata vigila y paga por la actividad de conducción que despliegan sus conductores, sin injerencia y/o participación alguna por parte

de LA EMPRESA. En virtud de lo anterior EL PROPIETARIO reconoce y acepta de forma expresa que es él quien debe salir al pago de todo tipo de perjuicio material y/o moral, costos judiciales y agencias en derecho, que se señalen en sentencia ejecutoriada dentro de procesos judiciales adelantados por terceros en razón de los daños que les sean ocasionados a estos. Ya sea en su persona y/o en sus bienes y en los cuales sea vinculada LA EMPRESA.

DECIMA SEXTA.- DEL PAGO DE MULTAS DAÑOS A TERCEROS Y OTROS. LA EMPRESA no asume responsabilidad Civil, Administrativa, Penal, Fiscal, Indemnizatoria alguna y/o de alguna índole por negligencia o no, omisión o acción, culpa o no del conductor, ayudante o propietario, o poseedor por infracciones a las normas de tránsito y transporte, y leyes de la república por parte de los vehículos automotores de servicio público de transporte de la modalidad Especial afiliados a LA EMPRESA. LA EMPRESA podrá cobrar judicial o extrajudicialmente al VINCULADO las siguientes sumas de dinero: a) Las que adeude por concepto de cuotas de administración y para ello el presente contrato presta merito ejecutivo. b) Las que hayan pagado en razón de multas administrativas, sanciones, multas o sentencias judiciales y/o similares, así como por honorarios, costas, etc serán asumidas por el propietario o poseedor del vehículo automotor afiliado. **Parágrafo**. Para el cobro de estas sumas de dinero por vía judicial no se hará necesario el requerimiento y/o constitución en mora de EL PROPIETARIO.

DECIMA SEPTIMA: AUTORIZACION DEL PROPIETARIO.- Igualmente EL PROPIETARIO autoriza expresamente a LA EMPRESA para que lo reporte y/o consultarlo en cualquier banco de datos comercial y/o entidades similares, cuando incumpla con el pago de sus obligaciones dinerarias para con LA EMPRESA derivadas de este contrato, para la cual no se hace necesario aviso alguno. Esta autorización se da en observancia de lo dispuesto por el artículo 15 de la constitución Nacional.

DECIMA OCTAVA: DEL REPORTE DE TODA NEGOCIACION O ACTO QUE IMPLIQUE CESION DE DERECHOS.- Si EL PROPIETARIO decide efectuar el traspaso de propiedad del vehículo a otra persona, incluida la vinculación a LA EMPRESA deberá notificarlo por escrito. LA EMPRESA se reserva el derecho de aceptar o no al nuevo propietario y/o poseedor material, en caso de hacerlo, deberá sufragarse los costos establecidos para la suscripción del nuevo contrato.

DECIMA NOVENA: PAZ Y SALVO.- El paz y salvo es el documento necesario para EL PROPIETARIO pueda acreditar las siguientes situaciones: a) Que EL PROPIETARIO ha cancelado a LA EMPRESA todas las obligaciones dinerarias derivadas de éste contrato. b) Que EL PROPIETARIO ha cancelado los daños y perjuicios de índole material y/o moral que se hayan causado a terceros, en su persona o en sus bienes. c) Cuando EL PROPIETARIO haya cancelado las multas de tipo administrativo que le hayan sido impuestas a él y/o a LA EMPRESA por la violación de los decretos 1079 de 2015 que compiló del Decreto 348 de 2015, modificado por el decreto 431 del 14 de marzo de 2017y/o 3366 de 2003.

PARÁGRAFO. Si LA EMPRESA expidiese paz y salvo existiendo ocultamiento de alguna(s) obligación(es) por parte de EL PROPIETARIO ello no lo relevará salir al pago de todas las obligaciones que haya ocultado.

VIGESIMA: SEGUROS.- De acuerdo con las normas vigentes, EL PROPIETARIO deberá mantener su SOAT vigente y LA EMPRESA tomará por cuenta de EL PROPIETARIO las pólizas de seguros de Ley que amparan la responsabilidad CONTRACTUAL, EXTRACONTRACTUAL Y EMPRESARIAL. Queda entendido que el valor de la prima se cancelará por LA EMPRESA con cargo al propietario del vehículo.

NIT. 900.937.364-2

VIGESIMA PIMERA: DESVINCULACION ADMINISTRATIVA NO EXIME DE LAS OBLIGACIONES.- Cuando la Autoridad competente ordenen la desvinculación administrativa de carácter oficioso, esta no exonera al CONTRATISTA de las obligaciones emanadas del presente contrato. La EMPRESA se reserva el derecho de hacer efectivas las garantías y de acudir a la justicia ordinaria con el fin de asegurar su cumplimiento.

VIGESIMA SEGUNDA. VARIOS.- a) Los encabezamientos de las cláusulas de este contrato sirven para facilitar su lectura y como referencia pero no afectan en modo alguno la interpretación o significado de las mismas. b) La renuncia a exigir el cumplimiento de una clausula por una de las partes no se puede entender como la renuncia a exigir el cumplimiento de las demás.

VIGESIMA TERCERA. DOMICILIO CONTRACTUAL Y NOTIFICACIONES.- Para todos los efectos legales las partes fijan como domicilio contractual la ciudad de Bogotá. Las notificaciones y/o comunicaciones que se deban enviar en virtud de este contrato serán recibidas por las partes así: LA EMPRESA en la **CALLE 51ª No. 21-83**

LA CONCORDIA, BUCARAMANGA, de esta ciudad y EL PROPIETARIO en la dirección señalada en el encabezamiento de éste contrato.

Leído y aprobado por las partes se firma en original, en Bucaramanga a los VEINTICUATRO (24) días del mes de JUNIO de DOS MIL VEINTE TRES (2023)

EL PROPIETARIO

JAIME BARBOSA OSPINA
vinculado

LA EMPRESA

ANDRES FELIPE ZAMBRANO
REPRESENTANTE LEGAL

Transportes fura sas
https://operacionfurabga.wixsite.com/website
Calle 51A No. 21 – 83 la concordia, Bucaramanga *
Tel: 6076743928 – Cel: 313 4980293 – 350 2759100
operacionbmanga@transportesfura.co
operacionfurabga@gmail.com

RNT Registro Nacional de Turismo Registro No. 44878